

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con memorial para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

*Claudia E. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1288
<b>Radicado:</b>	760013110014-2018-00448-00
<b>Proceso:</b>	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
<b>Demandante (s):</b>	YILMER LEONARDO Y ALEXANDER CASTILLO TAMAYO
<b>Presunto Desaparecido:</b>	PEDRO JOSE CASTILLO RENTERIA
<b>Tema:</b>	DECLARA DESISTIMIENTO TACITO

1

Procede el Despacho a dar por terminada, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovida por los señores YILMER LEONARDO Y ALEXANDER CASTILLO TAMAYO, toda vez que fue superado el término concedido mediante auto del 20 de abril de 2021, a través del cual se requirió a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de requerimiento previo, procediera a efectuar las diligencias tendientes a la publicación de los edictos emplazatorios.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para

*“(...) continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)”.*

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte interesada hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del presunto desaparecido PEDRO JOSE CASTILLO RENTERIA, promovida por los señores YILMER LEONARDO Y ALEXANDER CASTILLO TAMAYO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

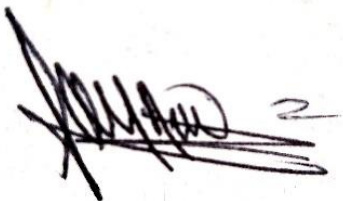
### RESUELVE:

**PRIMERO:DECRETAR** EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del presunto desaparecido PEDRO JOSE CASTILLO RENTERIA, promovida por los señores YILMER LEONARDO Y ALEXANDER CASTILLO TAMAYO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:**DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 95  
del 17 de junio de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez.**

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*